



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Declarado libre el ejercicio de la profesión de Maestro de obras por Real decreto de 5 del corriente sin perjuicio de los derechos adquiridos, y con el propósito de atender en toda su extensión estos derechos respecto á cuantos se preparaban para obtener el título oficial de aquella profesión bajo la garantía del Gobierno ó de una Escuela de enseñanza libre;

S. M. el Rey se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Tienen derecho al título oficial de Maestro de obras todos los que al suprimirse las Escuelas oficiales de Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Valladolid y Madrid estuvieren matriculados en las mismas en alguna de las asignaturas que comprende la carrera citada, tuvieren probado cursos ó hubieran sufrido examen de reválida después de la supresión en virtud de estudios académicos.
- 2.<sup>a</sup> Se concede igual derecho á cuantos hayan cursado y probado hasta la fecha estudios de esta carrera en las Escuelas libres de las referidas provincias.
- 3.<sup>a</sup> En el plazo de un año, á contar desde la publicacion en la *Gaceta* de esta orden, se presen-

tarán unos y otros á examen de prueba de curso de las asignaturas que no hayan probado académicamente ó en Escuela libre, ó al de reválida ante un Tribunal compuesto de los Profesores excedentes de aquellas Escuelas si estos residieren en la capital, en la Escuela de Arquitectura en caso contrario; verificándose los ejercicios con las mismas condiciones y en iguales terminos que tenían lugar en las Escuelas oficiales.

4.<sup>a</sup> Los expedientes de examen y los derechos del título, satisfechos en papel de reintegro se remitirán á la Escuela de Arquitectura de Madrid por los Directores de Institutos respectivos, que anunciarán y presidirán los ejercicios; y aquella Escuela expedirá los títulos, remitiéndolos á las provincias de que procedan.

5.<sup>a</sup> Las Escuelas libres en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, remitirán listas nominales de los alumnos que hayan sido y sean de sus enseñanzas á la Escuela de Arquitectura; entendiéndose que no se expedirá título en lo sucesivo dentro de estas condiciones á los que no figuren en las listas mencionadas.

6.<sup>a</sup> Terminado el año de plazo que se concede se recogerán las vitelas oficiales en que se extienden los títulos de que se trata; y quedará de hecho prohibida la expedición de diplomas de esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á



V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1871.—  
Sagasta.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 10 Junio 1871.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Calatayud, de tercera clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Antonio Vicente Herrero y Navas, Registrador de la propiedad de Colmenar, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1871.—Ulloa.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

*Negociado 4.º*—BENEFICENCIA.—PATRONATOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de mi cargo una Real orden fecha 29 del pasado que dice así:

«Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de investigacion de Patronato, titulado de D. Domingo Marin, en Fuentes de Giloca, de esa provincia, cuyo expediente, incoado por el Administrador provincial de Patronatos, fué remitido por V. S. con oficio de 16 de Marzo último, se ha servido prestarle su aprobacion y disponer que se manifieste á V. S. para que lo comunique al Administrador, que por la regla tercera de las instrucciones que se le tienen dadas, y por las que debe regirse de fecha 7 de Enero de 1870, él es el único Patrono de la fundacion de que se trata, mientras que personas asistidas de indisputable derecho no reclamen el Patronazgo y este se les declare y conceda en forma: que practique por lo tanto en las oficinas de Hacienda las diligencias que sean necesarias acerca de la escritura que se dice haberse presentado á su conversion por reales vellon seis mil ciento treinta y seis con diez y seis maravedises, bajo el número del registro 436, así como tambien para procurar los demás bienes que puedan corresponder á la fundacion del Sr. Marin en Fuentes de Giloca. A dicho fin se pasa con esta fecha el oportuno oficio á la Direccion general de la Deuda, para que reconzca al Sr. Leon y Torán como tal Administrador del ramo de Patronatos en esa provincia. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de cir-

cular, á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas en dicha fundacion.

Zaragoza 12 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

### ÓRDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la mañana del dia 10 del corriente desapareció de un campo, sito en la torre de Tragia, de la propiedad de Vicente Aznar y Sala, vecino de San Juan de Mozarrifar, núm. 113, dándome cuenta del resultado de sus pesquisas.

Zaragoza 12 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

*Señas de la burra.*

Alzada regular, cerrada, pelo de rata, las ancas peladas, sin herrar y un poco tocada en el cuello, lleva puesto ramal.

*Negociado 1.º*—ADMINISTRACION.

Por la Secretaria del Congreso de Diputados se ha pedido al Ministerio de la Gobernacion un estado de las cantidades representativas de las inscripciones intransferibles que han enajenado los pueblos por virtud del decreto fecha 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresion de las garantias recibidas y de los plazos en que se han dado.

Para satisfacer la peticion del Congreso se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los Municipios que hayan hecho uso de la facultad que les otorgó el art. 1.º del citado decreto del Gobierno provisional, den cuenta á este Gobierno de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, convertidas, y de la aplicacion dada á los fondos procedentes de la venta de títulos, en conformidad á lo prevenido en dicho decreto.

Con tal objeto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia llenarán y me remitirán antes del dia 25 del actual y con preferencia á cualquier otro servicio, los estados cuyos modelos se estampan á continuacion, cuidando de no alterar en manera alguna la redaccion de los mismos, y de evitar la responsabilidad que estoy dispuesto á exigirles por las faltas de exactitud en los datos, ó por su morosidad en el desempeño de tan importante servicio.

Zaragoza 11 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

AÑO DE 1871.

RELACION de los préstamos hechos á labradores necesitados de este Municipio con el producto en venta de los títulos al portador del 3 por 100 consolidado, procedentes de la conversión autorizada, por virtud de los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869.

NOMBRE Y APELLIDO DE LOS LABRADORES SOCORRIDOS.	IMPORTE DEL PRÉSTAMO. — PESETAS.	GARANTIA EXIGIDA.	PLAZO CONCEDIDO PARA EL REINTEGRO.

de Junio de 1871.

El Secretario,

El Alcalde,

V.º B.º

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

AÑO DE 1871.

ESTADO que expresa el importe nominal de las inscripciones del 3 por 100 consolidado correspondientes á este Municipio, que han sido convertidas en virtud de la autorizacion concedida á los Ayuntamientos por los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869, el producto en metálico de la venta de los títulos y la aplicacion dada á estos fondos.

CAPITAL NOMINAL de las inscripciones convertidas.		PRODUCTO EN METÁLICO de la venta de títulos.		DISTRIBUCION			
				PARA OBRAS PÚBLICAS.		PARA PRÉSTAMOS.	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.

de Junio de 1871.

El Secretario,

El Alcalde,

V.º B.º

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título II de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Junio de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

*Inspeccion de Hospitales.*

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta capital,

Hace saber: Que por disposicion del excelentísimo señor Intendente militar de este distrito, se saca á publica subasta el abastecimiento de las drogas y medicamentos que necesite en un año la botica de este Hospital, y que dicho acto tendrá lugar el día 28 del actual de once y media á doce de su mañana en la Contraloria del citado Hospital, donde se hallará todos los días á cualquier hora, para los que gusten enterarse, el pliego de condiciones que ha de regir y el precio límite marcado á cada artículo.

Zaragoza 10 de Junio de 1871.—Juan Mira.

*Inspeccion de utensilios.*

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza,

Hace saber: Que por disposicion del excelentísimo señor Intendente militar de este distrito, la subasta para el acopio de 140.000 kilogramos de paja de relleno de jergones y cabezales que debia celebrarse el día 10 del actual á las doce de la mañana, se aplaza para el día 26 del mismo á la citada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Junio de 1871.—Tomás Domingo Palacios.

## CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

No habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas anunciadas para el arriendo de la navegacion del mismo, esta Direccion ha sido autorizada para adjudicar dicho servicio sin los requisitos de subasta. En su consecuencia, para llevarla á cabo, se admiten proposiciones hasta el día 20 del actual, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en la oficina de la expresada Direccion.

Zaragoza 7 de Junio de 1871.—El Ingeniero Jefe Director, Mariano Royo.

No habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas anunciadas para el arriendo del molino harinero titulado de San Carlos, en Casa-Blanca, esta Direccion ha sido autorizada para adjudicar dicho arriendo sin los requisitos de subasta. En su consecuencia, para llevarlo á cabo se admiten proposiciones hasta el día 20 del actual, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en la oficina de la expresada Direccion.

Zaragoza 7 de Junio de 1871.—El Ingeniero Jefe Director, Mariano Royo.

Rectificado el reparto municipal de esta villa con arreglo á lo ordenado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 127, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyos días se admitirán en la Secretaria del mismo las reclamaciones que se presenten, las cuales, oidas que sean, se procederá inmediatamente á la cobranza del mismo; lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta localidad, advirtiendo que la rectificacion de dicho reparto se ha extendido á los cuatro trimestres del corriente año económico de 1870 á 1871.

Dado en Moneva á 4 de Junio de 1871.—El Alcalde, Joaquin Olibe.—Por su mandato, Espiridion Mendoza, Secretario interino.

Rectificado el reparto municipal de este pueblo, con arreglo á lo ordenado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 127, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; concluidos que sean estos y oídas las reclamaciones que se presentaren, se procederá inmediatamente á la cobranza de los cuatro trimestres del mismo.

Codo 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, Rafael Larrosa.

D. Pascual Lostalé, Comisionado ejecutor de contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se expresan en los edictos fijados al público en los sitios de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales respectivos y en sus Salas de Audiencia en los días y horas que á continuación se expresan.

En Villalva el día 25 de los corrientes á las ocho de su mañana.

En Sediles el mismo día 25 á las once de su mañana.

Sediles 6 de Junio de 1871.—El Comisionado ejecutor, Pascual Lostalé.

D. Marco Antonio Galindo, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones directas en el pueblo de Villafeliche.

Hago saber: Que por disposición del Juzgado municipal se sacarán á segunda pública subasta diversas fincas embargadas por débitos de contribucion industrial, resultantes de los cuatro trimestres del actual año económico, habiéndose fijado en la casa Ayuntamiento de este pueblo el correspondiente edicto conteniendo el nombre de los deudores, la cabida, situacion y retasa de las fincas objeto del último remate, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Julio á las ocho de la mañana en la sala Audiencia del Juzgado municipal.

Villafeliche 4 de Junio de 1871.—Marco A. Galindo.—V.º B.º—El Juez municipal, José Gracia Luzon.

D. Fermin Gracia, Comisionado ejecutor de Monegrillo, en expediente contra D. Antonio Monte, como segurado contribuyente.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador á la subasta celebrada el día veintisiete de Mayo próximo pasado, tendrá lugar otra en retasa y definitiva de las fincas embargadas á don Antonio Monte y Celma, vecino del mismo, habiéndose fijado en la casa del Ayuntamiento de

Monegrillo el correspondiente edicto conteniendo la cabida y situacion de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar el día 23 del mes de Junio á las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Zaragoza 11 de Junio de 1871.—El Comisionado, Fermin Gracia.

D. Juan Claveria, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que abajo se hará mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Belchite á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Juan Claveria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía instados por D. Blas Gavara, vecino de Zaragoza, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Manuel Escobar, contra D. Vicente Gimenez de Gavin, vecino de Lécera, representado en rebeldía por los extraños del Tribunal, en reclamacion de la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas, ante mí el infrascrito Escribano dijo:

Resultando que á instancia de D. Blas Gavara, vecino de Zaragoza, se absolviéron posiciones por D. Vicente Gimenez de Gavin, vecino de Lécera, manifestando por este que si bien nada debia al Gavara, era cierto que su difunto hijo, del cual era heredero, adeudaba á aquel cierta cantidad, que no satisfacía en dinero por carecer de recursos, pero que estaba dispuesto á satisfacer en fincas si á ello se convenia el demandante;

Resultando que en trece de Enero del corriente año se formuló demanda de mayor cuantía por el D. Blas Gavara contra el D. Vicente Gimenez de Gavin, en reclamacion de cinco mil quinientos reales vellon, ó sean mil trescientas setenta y cinco pesetas, aduciendo como hechos que en veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, prestó á D. Manuel Gimenez de Gavin, hijo y causa-habiente del demandado, la cantidad de seis mil seiscientos reales vellon, otorgando al efecto un documento privado, suscrito por dos testigos, y registrado en la antigua oficina de hipotecas de la ciudad de Zaragoza, cuyo documento acompañaba á la demanda; que el expresado Gavin no satisfizo la cantidad prestada en el plazo estipulado, ó sea á San Juan de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, y que falleció sin haber satisfecho al demandante más que la suma de mil cien reales que se segregaba de la deuda; y por último, que siendo el único heredero del D. Manuel el demandado D. Vicente Gimenez de Gavin, y habiendo reconocido judicialmente la certeza de la deuda, se estaba en el caso de compelerle al pago, condenándole en las costas;

Resultando que dado traslado de la demanda al D. Vicente Gimenez de Gavin, no compareció á contestarlo en el término legal por que fué citado y emplazado, por lo que acusada la rebeldía por el actor se han seguido estos autos en su ausencia y rebeldía;

Resultando que reproducidos los hechos por el

demandante en su escrito de replica y recibido este pleito á prueba, á instancia de aquel, se solicitó la ratificación del demandado en la declaración de que se absolvieron las posiciones que prepararon la demanda, cuya diligencia se evacuó en veintitres de Marzo del año actual:

Considerando que por el demandante se ha acreditado cumplidamente la certeza de lo que era en deber el difunto D. Manuel Gimenez de Gavin, con exhibición del documento privado obrante al folio once:

Considerando que al ser absueltas las posiciones solicitadas por el demandante, no se negó por el demandado D. Vicente Gimenez de Gavin, ni la certeza de la deuda ni su calidad de heredero único de su hijo D. Manuel, bajo cuyo carácter se le reclamaba el débito del último,

**Fallo.**—Que debo declarar y declaro que D. Vicente Gimenez de Gavin viene obligado á satisfacer al demandante D. Blas Gavara la cantidad de cinco mil quinientos reales vellón, ó mil trescientas setenta y cinco pesetas en metálico, que deberán ser satisfechas en el término de diez días despues que esta sentencia cause ejecutoria, así como las costas causadas en este pleito, á cuyo pago se condena al demandado Gavin.

Pues por esta su sentencia, que se notificará al demandante en la forma ordinaria y al demandado en los extrados de este Tribunal y mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo, de que doy fé.

—Juan Claveria. —Ante mí, Gregorio Naval.»

Y para que tenga efecto la referida inserción, expido el presente en Belchite á tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Claveria.—De su orden, Gregorio Naval.

D. Juan Claveria, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«**Sentencia.**—En la villa de Belchite á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Juan Claveria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Francisco Estéban, vecino de Almonacid, y en su representación el Procurador don Manuel Escobar, y de otra como demandados Antonio Castellote y Pascual Aznar, como marido de Josefa Castellote, vecinos de Lécera, y herederos del difunto Valero Castellote, en reclamación de cuatrocientos ochenta escudos, habiendo sido los últimos representados en su rebeldía en los extrados del Tribunal, ante mí el infrascrito Escribano.

**Dijo.**—Resultando que con fecha quince de Julio de mil ochocientos setenta se presentó en este Juzgado demanda de mayor cuantía á nombre de D. Francisco Estéban Rodrigo, vecino de Almonacid de la Cuba, contra Antonio Castellote y Pascual Aznar, este último con la calidad de ma-

rido de Josefa Castellote, en reclamación de cuatrocientos ochenta escudos, ó sean mil doscientas pesetas, acompañando á la demanda un pagaré suscrito por el difunto Valero Castellote, hijo del Antonio y padre de Josefa, en el cual confesaba hallarse adeudando al demandante cuatrocientos escudos, más el arriendo de un molino de pólvora, sito en Villafeliche, que el demandante estimó en ochenta escudos, fundando su reclamación en que hallándose el Valero adeudando dichas cantidades al demandante al tiempo de su fallecimiento, otorgó testamento nombrando herederos á su padre é hija respectiva, ó sea los demandados, que estos percibieron los bienes de la herencia, ejerciendo actos de verdadero dominio, y que como herederos de Valero venian obligados á satisfacer dichas cantidades reclamadas, concluyendo por solicitar la imposición de costas á los demandados por haber hecho precisa la reclamación judicial en virtud de negarse á entregar aquellas al ser requeridos en acto conciliatorio, prestando no ser los herederos del difunto Valero Castellote;

Resultando que citados y emplazados los demandados para contestar la demanda no comparecieron á usar de su derecho, por lo que acusada la rebeldía se han entendido las diligencias hasta su terminación con los extrados del Tribunal, y que á instancia del demandante se depositaron en poder del actuario entonces D. Pedro Carrillo, dos mil ciento cuarenta reales, ó sean quinientas treinta y cinco pesetas que Josefa Castellote, tia del Valero, adeudaba á este por un plazo vencido;

Resultando que el demandante en su escrito de réplica produjo los hechos y fundamentos de la demanda, y que recibido á prueba este pleito por todo el término legal, se articuló por el demandante la que á su derecho convenia, y ella reconoció el demandado Antonio Castellote la certeza del pagaré suscrito por su hijo y de que se ha hecho mención, como tambien que aquel le nombró heredero en testamento, si bien no aceptó la herencia, y que sus operaciones se limitaron á los enseres de casa, vender una capa, nombrar mediero para una finca y percibir trece napoleones, con los que pagó el entierro y contribuciones. Baltasara Peña manifestó que, como sirvienta de la casa, presencié que á la muerte de Valero Castellote, su hija recojió todo lo que habia en la misma y lo llevó á la de su abuelo; y por último, el testigo Mariano Marco declara que compró un caballo al Valero Castellote y pagó su importe al padre de este Antonio Castellote;

Considerando que por el demandante D. Francisco Estéban Rodrigo se ha probado plenamente: primero, la certeza del crédito reclamado, y segundo, que los demandados Antonio Castellote y su hija Josefa, padre é hija respectiva del difunto Valero Castellote, son herederos de éste, y que por hechos posteriores á su fallecimiento, como son el haber dispuesto de las fincas como dueños, incautados de los bienes muebles y cobrado deudas, demuestran sin género alguno de duda que tienen aquella calidad.

Considerando que como herederos bien obligados á satisfacer las deudas legítimas que á su

fallecimiento dejase el Valero Castellote, primeramente con los bienes de este y subsidiariamente con los suyos propios, toda vez no han acreditado, como á ellos competia, que aceptaron dicha herencia á beneficio de inventario, limitándose á negar dicha calidad de herederos, cuando los hechos probados por el demandante acreditan lo contrario:

Considerando que por negativa temeraria en el acto de conciliacion han dado lugar á que el demandante se viese en la necesidad dispendiosa de entablar este pleito:

Fallo.—Que debo declarar y declaro que los demandados Antonio y Josefa Castellote vienen obligados á satisfacer al demandante D. Francisco Estéban Rodrigo la cantidad de mil doscientas pesetas, cuyo pago deberá verificarse por los demandados, como herederos de Valero Castellote, en el término de diez dias, despues que esta sentencia se afirme, y en la forma siguiente: primero, haciendo entrega al demandante de las quinientas treinta y cinco pesetas que obran depositadas, y segundo, con los restantes bienes del difunto Valero Castellote, y si estos no alcanzaren con los propios de los demandados, á quienes se condena además en todas las costas de este expediente.

Pues por esta su sentencia, que se notificará al demandante en la forma ordinaria y á los demandados en los extrados de este Juzgado y mediante insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el actuario certifico.—Juan Clavería.—Ante mí, Juan Gil.»

Dado en Belchite á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Juan Gil.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en expediente instado para llevar á efecto lo convenido en juicio conciliatorio, se sacan á la venta en pública subasta:

Pesetas.

1.º Un campo secano de primera clase, sito en los montes de San Mateo de Gállego, partida denominada del Fronton, de cabida de tres cahices de tierra de á veinticuatro cuartales, que equivalen á ciento setenta y una áreas y setenta y cuatro centiareas, y confronta por Norte con montes de D. Tomás Castellano, teniendo la misma confrontacion por Oriente, por Mediodia con monte vedado de San Mateo y por Poniente con monte vedado; tasado en . . . . . 300

2.º Un campo, sito en términos y monte de San Mateo, tierra de primera clase, en la partida de Val de Arana, de cabida de dos cahices y medio, tambien de á veinticuatro cuartales, equivalentes

á ciento cuarenta y tres áreas, tres centiareas, lindante por Norte con montes de D. Tomás Castellano, por Oriente con campo de D. Gregorio Borao, por Mediodia con montes de Peñaflo y por Poniente con campo de la viuda de Mariano Solanas; tasado en . . . . . 60

3.º Un campo secano en el monte de San Mateo, partida de Laso, de un cahiz tierra, equivalente á cincuenta y siete áreas, veintiuna centiareas; tasado en . . . . . 45

4.º Y otro campo de igual cabida, situacion y clase que el anterior, cuyas confrontaciones se ignoran; tasado en . . . . . 45

Para cuyo acto se ha señalado el lunes veintiocho del corriente á las diez de la mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, sito calle del Cinco de Marzo, número once, en donde quedarán rematadas á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

En virtud de este primer edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Mateo Zapater y Lorenz, natural que fué de esta ciudad y que falleció en la misma en estado de soltero, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos treinta, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D. Francisco Zapater y Gomez en solicitud de que se le declare heredero abintestato de aquel.

Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

En virtud del presente se cita á cuantos se consideren con derecho á suceder en los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Antonio Villacampa y Laborda, natural que fué de Luesia, ocurrido en esta capital el veintisiete de Marzo del año ultimo, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado parádoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D. Sebastian Monserrat, como marido de doña Maria Jesus Panó, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de aquel y en los que han comparecido tambien D. Gerónimo y doña Maria Villacampa.

Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente y en virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, se llama por término de treinta días á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Deborda y Cucalon, que falleció el día veinte de Mayo del año último, de setenta y cuatro años de edad, hijo de D. José y de doña Eugenia, viudo de doña Amada y de doña Bernardina Casamor, natural de Aguaron y vecino de Used; para que dentro de dicho término comparezcan á deducir su derecho en el expresado Juzgado de Madrid y autos de abintestato del D. José, promovidos por D. Francisco Velarde como marido de doña Teodora Deborda y Casamor.

Daroca cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon al joven Bernardo Aznar, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre lesiones á Valero Gavarri me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan de Mata Pescador, cura párroco de Santa Cruz de Nogueras, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre injurias á S. M. el Rey (Q. D. G.) y á su Gobierno; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, sustanciándose la causa con arreglo á derecho. Dado en Calamocha á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Higinio Ouate y Josefa Higuera, cónyuges, vecinos de esta ciudad, que en el mes de Mayo último habitaban en la casa número diez y seis de la calle de la Morería, de la misma, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre estafas; bajo apercibi-

miento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Cases y Fullola, vecino de Torrente de Cinca, quien se ausentó de dicho pueblo en busca de trabajo hace como tres meses y se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este juzgado á oír una notificacion de la sentencia de vista pronunciada por la Excma. Audiencia del territorio, en causa contra el mismo y otros sobre robos; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martin.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Andrés Subiron, Juez municipal de la ciudad de Daroca, y como tal, ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto se cita á Rosa Antolin, mujer de Pablo Jundes, vecina de Belmonte de Alcañiz, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue sobre muerte accidental de su padre Ramon Antolin; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Subiron.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Domingo Sarria, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Justo Aldea y Hernandez, natural de Azagra, desertor del presidio de Cartagena, contra el que se sigue causa por delito de atentado á la autoridad de Gallur y Guardia civil, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel del mismo en término de nueve días, que se contarán desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Sarria.—Por su mandado, Isidro Sierra.

IMPRENTA PROVINCIAL.